

Ciudad de México, 3 de marzo de 2020.

C. Ana Luisa Montes Trejo
Representante Legal de la empresa
Puertos Especializados Transnacionales Petra, S.A. de C.V.
Av. Constitución No. 160
Col. Centro
76650 Ezequiel Montes, Qro.

Asunto: Se establecen las bases de regulación tarifaria aplicables al servicio portuario de maniobra especializada de graneles agrícolas, sólidos, líquidos y semi líquidos derivados del granel agrícola que se proporciona en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

1405

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII, XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 4 fracción III, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, X, XIII y XIV, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1º, 3º, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1, 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y reformado mediante acuerdos publicados el 28 de diciembre de 2011 y 3 de julio de 2015 en el mismo medio; y

CONSIDERANDO

Con Anexo

- I. Que esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 1º de febrero de 1994 ha otorgado título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., celebró con la empresa Puertos Especializados Transnacionales Petra, S.A. de C.V., convenio modificatorio al contrato de cesión parcial de derechos para prestar los servicios que se mencionan en la fracción III del artículo 44 de la LEY, y que consisten principalmente para la entrega, recepción, carga/descarga y almacenamiento, mediante maniobra especializada de graneles agrícolas, sólidos, líquidos o semi líquidos derivados de granel agrícola (son todos aquellos productos derivados de la industrialización de los granos agrícolas, tales como aceites y grasas de origen vegetal), por lo que incluye las operaciones de transferencia de bienes o mercancías de buque a TERMINAL o viceversa, y de TERMINAL a transporte terrestre o ferroviario, o viceversa, así como los servicios de acarreo y cualesquiera otras maniobras y demás actividades propias de la TERMINAL, tal como se definen en la LEY, en su reglamento y en las REGLAS DE OPERACIÓN que el CESIONARIO proporcionará a los USUARIOS en la TERMINAL, el cual quedó registrado en esta Dirección General de Puertos con el Núm. APIMAN01-039/17.M1 de fecha 14 de enero de 2020;
- III. Que mediante escrito de fecha 23 de enero de 2020 recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia (VU-588/20) el día 27 del mismo mes, la C. Ana Luisa Montes Trejo, Representante Legal de la empresa Puertos Especializados Transnacionales Petra, S.A. de C.V., solicita la tarifa para la prestación del servicio portuario de maniobra especializada de graneles agrícolas, sólidos, líquidos y semi líquidos derivados del granel agrícola que se proporcione en el recinto portuario de Veracruz, y



IV. Que es atribución de esta Secretaría establecer las bases de regulación tarifaria en los supuestos previstos en la Ley de Puertos; por tal virtud se registra la tarifa aplicable para el servicio portuario de maniobra especializada de graneles agrícolas, sólidos, líquidos y semi líquidos derivados del granel agrícola que se proporcione en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERO. El servicio portuario se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente; uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.

SEGUNDO. Las cuotas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponibles para su consulta gratuita tanto en las oficinas del prestador del servicio, como en las de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.

QUINTO. La tarifa entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia, período durante el cual se hará del conocimiento de los usuarios y estará disponible para su consulta gratuita.

SEXTO. La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.

SEPTIMO. Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

OCTAVO. Además se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula sexagésima quinta del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, celebrado con la Administración Portuaria Integral de Veracruz, deberá elaborar y mantener actualizada la información que en dicha cláusula se establece.

Atentamente
El Director General de Puertos

Ing. Fernando Bustamante Igartúa

JTGG/AGM/CCZ

- C.c.p. C. Director Marítimo de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Veracruz.- Av. Marina Mercante Núm. 210, Edificio Anexo APIVER, C.P.91700 Veracruz, Ver.- Presente.
- C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.- Av. Marina Mercante Núm. 210, 7º Piso, Col. Centro, C.P. 91700 Veracruz, Ver.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejercito Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures C.P. 11300, Ciudad de México.- Presente.

Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Piso 7, Colonia Tlacoac, C.P. 01049
Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX.





PUERTOS ESPECIALIZADOS TRANSNACIONALES PETRA, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE MANIOBRA ESPECIALIZADA DE GRÁNELES AGRÍCOLAS, SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y SEMI LÍQUIDOS DERIVADOS DEL GRANEL AGRÍCOLA APLICABLE EN EL PUERTO DE VERACRUZ, VER.

CUOTAS
PESOS

I. MANIOBRA I.- DE BODEGA DE BUQUE A MUELLE O VICEVERSA.

A) Cuota por cada mil kilogramos de productos agrícolas a granel

Frijol, maíz, trigo, sorgo, garbanzo, soya y similares	86.08
Semilla de nabo, arroz, canola, malta y cebada	91.40
Semilla de girasol, de algodón y similares	100.47
Pastas, grano seco, destilado y similares	124.10
Azúcar a granel	107.55
Aceites de origen vegetal a granel	165.20

II. MANIOBRA II.- DE MUELLE A ÁREA DE ALMACENAMIENTO, Y ENTREGA A TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA.

A) Cuota por cada mil kilogramos de productos agrícolas a granel

Frijol, maíz, trigo, sorgo, garbanzo, soya y similares	27.00
Semilla de nabo, arroz, canola, malta y cebada	28.17
Semilla de girasol, de algodón y similares	22.47
Pastas, grano seco, destilado y similares	23.12
Azúcar a granel	41.10
Aceites de origen vegetal a granel	29.55

B) Almacenamiento del grano en bodega o silos

El tiempo cuenta a partir del inicio de la descarga del buque, el cliente tiene 7 días naturales sin costo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Aduanera, del día 8 en adelante se cobrará por tonelada por día sobre saldos insólitos, incluyendo Domingos y Días Festivos, hasta el desalojo total del producto. Si por causas imputables al cliente, la estadia del buque en puerto genera demoras, estas últimas serán por cuenta y cargo del cliente, incluyendo las estadias de buques fondeados en espera de muelle para carga o descarga en la Terminal por causas imputables al cliente.	18.50
Del día 8 en adelante por día/silo, hasta el desalojo total del producto.	175,950.00





		CUOTAS PESOS
C) Almacenamiento de aceites de origen vegetal a granel en tanques.		
El tiempo cuenta a partir del inicio de la descarga del buque, el cliente tiene 7 días naturales sin costo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Aduanera, del día 8 en adelante se cobrará la tarifa por metro cúbico por día, hasta el desalojo total del producto. La tarifa incluye un manejo de producto en el tanque.		19.20
Del día 8 en adelante por día/tanque, hasta el desalojo total del producto		85,990.00
III. SERVICIOS DE PESAJE Y ARRASTRE DE UNIDADES.		
A) Servicios de Pesaje dentro de la terminal		
Servicio de pesaje por tonelada dentro de la Terminal		5.50
Servicio de pesaje por unidad doble semirremolque		240.00
Servicio de pesaje por unidad (tortón, rabón o similares)		150.00
B) Servicios de Arrastre ferroviario		
Cuota por movimiento ferroviario de tolva, carro-tanque (Lleno)		1,397.10
Cuota por movimiento ferroviario de tolva, carro-tanque (Vacio)		1,302.00

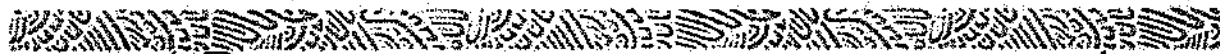
VI. REGLAS DE APLICACIÓN

1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las siguientes tarifas se refieren al servicio portuario de maniobras de carga y descarga, maniobras de embarque/desembarque, entrega/recepción de gráneles agrícolas, sólidos, líquidos y semi líquidos derivados del granel agrícola, que se realice a solicitud de los usuarios en la terminal especializada de gráneles, en el puerto de Veracruz.

2. **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS MANIOBRAS.**

Maniobra I:

2.1. **De bodega de buque a muelle o viceversa.-** Consiste en extraer la mercancía de a bordo del buque, mediante equipo de descarga suministrado por el prestador de servicios y colocarlo sobre el medio de transporte suministrado para su entrega.





Maniobra II:

2.2. De muelle a área de almacenamiento, y entrega a transporte terrestre o viceversa.- Consiste en colocar la mercancía sobre el equipo de traslado suministrado por el prestador de servicios, transportarla a silos o área de almacenamiento, en donde deberá quedar convenientemente depositada para su posterior entrega a transporte terrestre suministrado por el cliente.

3. HORARIOS:

3.1. Maniobra I (Desembarque/embarque).- Las maniobras de desembarque/embarque se realizarán de lunes a domingo las 24 horas.

3.2. Maniobra II (Entrega/Recepción en área de almacenamiento).- La Entrega/Recepción de mercancía que se almacene en los silos o área de almacenamiento, se llevarán a cabo de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas, y sábado de 08:00 a 14:00 horas. No aplica días festivos.

4. DÍAS FESTIVOS.- Para efectos de aplicación de la presente tarifa, se considerarán festivos los días que a continuación se indican:

Todos los domingos del año, 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el primero de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre y primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

5. SOLICITUDES DE SERVICIOS.- Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 5 días de anticipación, acompañado de la documentación que corresponda.

Las cuotas para maniobras I y II son aplicables las 24 horas, y no festivos. A los servicios que se presten en domingos se les aplicará el factor de 40% adicional.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 horas a las 08:00 del día siguiente, de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 horas de este a las 08:00 horas del día lunes.

En las maniobras I y II, el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 horas, lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras.

Cuando se hubiere solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 horas, y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco, resulte conveniente o necesario laborar fuera del horario establecido y así lo solicite el usuario, se aplicará el factor de 40% adicional a la cuota.





- 5.1 La entrega/recepción a clientes por transporte terrestre autotransporte/ferroviario está sujeto a los horarios de la instalación en el siguiente esquema.

DÍAS	HORARIOS
Lunes a Viernes	De 8:00 a 18:00 horas
Sábados	De 8:00 a 14:00 horas
Domingos	No se labora

De requerirse por parte del cliente la carga de unidades en Domingos y/o días festivos se aplicará el factor del 40% adicional de la Maniobra II.

- 6. **REACOMODO A BORDO.-** El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 70% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo al tipo de carga que se trate.
- 7. **REACOMODO EN TIERRA.-** El movimiento de carga de un punto a otro de bodega de tierra o en general de la zona federal marítimo portuaria, causará el cobro de 1.5 veces la maniobra I, de acuerdo al tipo de carga que se trate. Este cobro solo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.
- 8. **EQUIPOS.-** Las cuotas por tonelada incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de implementos para la protección de la carga en operación, trimado (no se incluye el material), barradura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las maniobras especificadas en la tarifa.

Las cuotas de Maniobras I, ya comprenden, de requerirse para el manejo o acomodamiento de gránulos en el buque por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, retroexcavadora, montacargas, incluyendo el operador.

- 9. **MANIOBRAS EN DOMINGO.-** En el caso de las operaciones de buques que se realicen en domingo a petición del usuario, las líneas navieras o sus representantes deberán de absorber y por ende pagar al prestador de servicios los recargos correspondientes a las maniobras de abordaje, así como también las de buque a patio o viceversa, en el entendido de que dicho recargo tendrá un factor de 1.91, sobre las Maniobras I y II.

- 10. **PERSONAL ADICIONAL.-** Si a solicitud expresa del usuario se suministrará personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras I y II, como pueden ser chequeo, revisión, reparación de averías o de embalajes, re envasado de productos, acondicionamiento de equipo, aseguramiento de carga con trínca, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesada, compactación, operación de maquinaria, etc., se aplicarán cuotas por turno hombre y demás actividades por tierra.

Cuotas por turno de 8 horas

PESOS

- a) Lunes a sábados, no festivos:

De 08:00 a 16:00 hrs.

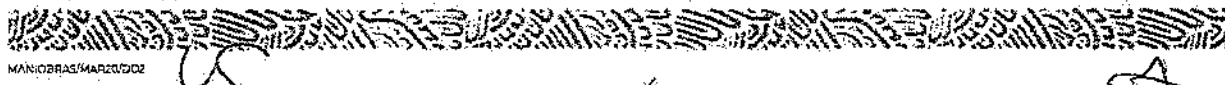
903.54

De 16:00 a 24:00 hrs.

1,220.61

De 24:00 a 08:00 hrs.

1,565.69





b) Domingos y días festivos

100% de recargo

11. EQUIPO ADICIONAL.- Si a solicitud expresa del usuario el prestador de servicios proporciona montacargas, cargadores frontales o cualquier otro equipo adicional y/o distinto al que normalmente se utiliza para realizar las diversas maniobras, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-equipo con un cobro mínimo de dos horas:

CUOTA/PESOS POR HORA

Mini cargador	650.00	Por un mínimo de 2 horas
Retroexcavadora	850.00	Por un mínimo de 2 horas
Trackmobile	4,500.00	Por un mínimo de 2 horas
Cargadores frontales de hasta 3 m ³	2,560.00	Por un mínimo de 2 horas
Almeja granelera	3,650.00	Por un mínimo de 2 horas
Tolva granelera	3,650.00	Por un mínimo de 2 horas

12. CANCELACIONES DEL SERVICIO.- Los usuarios deberán solicitar los servicios o las cancelaciones de los mismos de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día inmediato anterior al servicio, y los sábados a más tardar a las 11:00 horas para los servicios en domingo, así como los de los días lunes de cada semana, acompañando la documentación que corresponda; igualmente al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Si una vez solicitados los servicios de maniobras en tierra, éstos no son cancelados dentro de los horarios estipulados, el usuario deberá pagar una penalización del 35% del costo total de la maniobra solicitada, y del costo total en el caso de solicitud de personal.

13. RETARDOS O SUSPENSIONES DE LAS OPERACIONES.- Si por causas imputables al usuario los servicios no inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si éstos no comienzan al inicio de cada turno, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, se deberá cubrir el tiempo muerto por hora-cuadrilla, de acuerdo a las cuotas negociadas con el cliente. En todo caso el usuario tendrá una hora de tolerancia al inicio de las operaciones y en los turnos subsecuentes, y hasta 15 minutos sin interrupciones, así como 30 minutos diarios en las maniobras; después de este tiempo se cobrará por hora o fracción, el usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo siempre y cuando la realice de lunes a viernes a más tardar a las 17:00 horas del día próximo anterior al servicio y en los casos de los sábados a más tardar a las 11:00 horas.

14. RITMO DE CARGA/DESCARGA.- Cuando por las características de la carga o deficiencia del propio buque, el ritmo de carga / descarga sea menor a los estándares establecidos dentro de las reglas de operación del puerto, el usuario o cliente pagará el 100% de los cargos que se generen y sin responsabilidad de demoras para el prestador de servicio.

El usuario debe notificar al prestador del servicio con un mínimo de 48 horas de anticipación al arribo de buque (con base en su plan de estiba y secuencias del buque) de la carga a manejar que cumpla con lo que marca esta regla.

15. GRANEL AGRÍCOLA.- Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:





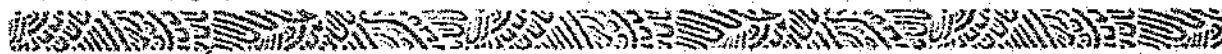
Granel agrícola: Los gráneles agrícolas sólidos como el trigo, maíz, sorgo, frijol, soya, canola, malta, cebada, arroz, garbanzo, pastas, grano seco destilado, procesados y aceites de origen vegetal, entre otros.

En todo caso el cobro mínimo por remesa será equivalente por tonelada, de acuerdo al tipo de carga y la(s) maniobra(s) que se trate.

- 16. SERVICIOS.-** Recepción, manejo y almacenaje mecanizado / semimecanizado de carga/descarga de granel agrícola sólidos o líquidos. Cualesquier otra maniobra y demás actividades propias de la Terminal, así como la prestación del servicio de pesaje y arrastre de todo tipo de mercancías.
- 17. SERVICIOS NO CONTEMPLADOS.-** Mercancías o Servicios no contemplados en las presentes tarifas, deberán sujetarse a previa negociación entre ambas partes (cliente y prestador de servicio).
- 18. FORMAS DE PAGO.-** Para las maniobras contratadas se aplicará el cobro de 70% de anticipo 24 horas antes de la prestación del servicio y el restante 30% a la recepción total de las mismas en área de almacenamiento, y la facturación correspondiente para ambos casos.
- 19. FACTURACIÓN.-** Cuando por indicación del cliente, sea necesario cancelar una factura, cada cancelación tendrá un costo de \$420.43 (cuatrocientos veinte pesos 43/100 M.N.) más IVA, si la factura corresponde al mismo mes; en caso de que las facturas correspondan a meses anteriores, cada cancelación tendrá un costo de \$695.07 (seiscientos noventa y cinco 07/100 M.N.) más IVA.

La cancelación de facturas únicamente se realizará cuando la factura sea dentro del mismo año fiscal.

- 20. RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del prestador del servicio portuario de maniobras por daño que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta de 1 (un) millón de pesos sobre el volumen y costo total de la mercancía en "Bill of Lading" (BL) o dependiendo del evento y cuando sean imputables a el prestador. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
- 21. QUEJAS Y CONSULTAS.-** Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador de servicio. Cuando fuere el caso, y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del puerto y; en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 22. CASOS NO PREVISTOS:** Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.
- 23.** Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias, colocación, uso y retiro de implementos para la protección de la carga en operación, material de trinca (sólo colocación y/o retiro), y otros implementos para la protección de la carga en operación, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén vinculadas a la ejecución de las maniobras principales especificadas en el cuerpo de la tarifa. No incluye los materiales, implementos, sistemas de recirculación, embalaje, ni aditamentos para la estiba o desestiba de la carga, este último deberá ser a cuenta del cliente.



Handwritten signature

Handwritten signature





24. Las presentes tarifas son más el Impuesto al Valor Agregado. Según sea el caso (tonelada o metro cúbico) o lo que se considere en las presentes tarifas. Además, se adiciona que si la maniobra es lenta o con dificultad tendrá un recargo del 100% (cien por ciento) y las cargas peligrosas igual será agregado un recargo del 100% (cien por ciento) a estas tarifas.

Atentamente
El Director General de Puertos

Ing. Fernando Bustamante Igartúa

JTCG/AGM/CCZ